



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. SUR. PODER EJECUTIVO

RESOLUCION PROVISIONAL SOBRE AMPLIACION DEL EJIDO DEL POBLADO "AGUACALIENTE" MUNICIPIO DE LA PAZ, B. C. S.

RESOLUCION SOBRE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "AGUACALIENTE" DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO, DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VISTO para resolver en primera instancia el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido solicitada por vecinos del poblado "AGUACALIENTE", Municipio de La Paz, perteneciente al Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 8 de febrero de 1973, vecinos del poblado de que se trata solicitaron por primera vez al Ejecutivo de mi cargo Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las superficies que actualmente disfrutaban para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la Instancia petitoria en el "Boletín Oficial" de este Gobierno el 28 del mes y año citados surtiendo efectos de notificación, girándose además las notificaciones que ordenaba el artículo 220 del Código Agrario, equivalente al artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante cédula común.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Ejecutivo de este Gobierno designó a los miembros del Comité Particular Ejecutivo, nombrándose a los CC. Francisco Castro Amador, Vicente Castro y Gustavo Verduzco C., como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, cuyo Organismo Agrario se reorganizó después con base en el Acta de Asamblea General de solicitantes del 18 de octubre de 1974, recavando dichos nombramientos en el orden de los cargos que preceden, en favor de los CC. Saturnino Castro Sánchez, Hipólito Amador Castro y Rodrigo Sánchez Amador, como Propie-

tarios, y Baltazar Castro Cosío, Guillermo Castro de la Peña y Arnulfo Castro Sánchez, como Superfiteos.

RESULTANDO TERCERO.- Satisfechos los requisitos establecidos por el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se llevó a cabo la diligencia censal con base en lo dispuesto en el Artículo 286 Fracción I de la misma Ley, la que se terminó el 25 de octubre de 1974, y al ser revisada arrojó un total de 106 capacitados en materia agraria; anotándose además 1,031 cabezas de ganado vacuno, 135 de equino, 212 de caprino, 24 de lanar y 356 de porcino, procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO CUARTO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando Anterior la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 8 de agosto de 1975, en la que propone para ampliar al ejido de que se trata una superficie de 2,406-00-00 Hs. de terrenos de agostaderos con lomero bajo, de la que se destinarán 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y las 2,386-00-00 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes.

RESULTANDO QUINTO.- Atendiendo a la afectación estipulada por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria existen propiedades y terrenos baldíos presuntos nacionales que fueron tratados en sendos Mandamientos de Ampliaciones ejidales que dictó el Ejecutivo de mi cargo con fechas 6, 8 y 15 de agosto de 1975, respectivamente, interviniendo en el expediente del poblado de "SANTIAGO": los inmuebles denominados "GUADALUPE DE LA ZORRA", "PALO VERDAL", "LA BARRERA" y Terrenos baldíos de presunta propiedad Nacional; en el del poblado

"BOCA DE SIERRA": "EL ROMERILLAL" y "EL CANTIL"; en el del poblado "EL ZACATAL". Fracciones Innominadas de terrenos baldíos, y en el del poblado "CADUANO": "EL CHINAL" y "RANCHO VIEJO", afectándose a este último en una superficie de 8-00-00 Hs.; por lo que la Comisión Agraria Mixta se concretó a establecer el régimen legal de propiedad y posesión de los demás predios que intervienen en el caso presente, con sujeción al Informe Técnico, a las copias de escrituras, planos, actas y otros documentos testimoniales expedidos por Autoridades Municipales y Judiciales, que fueron ofrecidos como pruebas por los interesados, así como los datos aportados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, con oficio No. 194 de fecha 16 de mayo de 1974, todos los cuales constan en el expediente que se revisa y con los que se llega al conocimiento de lo siguiente:

FRACCION INNOMINADA.- De terrenos baldíos de presunta propiedad nacional con extensión superficial de 15-06-42 Hs. de agostadero plano, que de acuerdo con la escritura pública número 12972 del 23 de abril de 1973, este Gobierno adquirió 25-00-00 Hs. de las que al efectuarse el deslinde solo arrojó la primera de las cifras mencionadas y en esa proporción el Ejecutivo de mi cargo lo tiene predesunado a la enseñanza de la Escuela Secundaria Técnica Agropecuaria con sede en el pueblo de Santiago, B. C., estándose a lo que establece el artículo 249 fracción IV, inciso c), del Ordenamiento que se ha venido invocando.

TERRENOS BALDÍOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, dentro de los cuales reclaman derechos de propiedad con escrituras privadas de compra-venta y testimonios judiciales de presunta ocupación, en una extensión superficial de 1,965-00-00 Hs. de agostadero en proindiviso los C. José María Castro con 135-04-70 Hs., Victoria Ceseña 40-00-00 Hs., Guadalupe Ceseña Guerrero 600-00-00 Hs., Trinidad Castro Ceseña 21-70-00 Hs., Rodrigo Octavio Cota Castro 189-00-00 Hs., Ramon Cosío Rúiz 4-00-00 Hs., Pablo Ceseña Aguilar 100-00 Hs., José María Castro Amador 150-00-00 Hs., Jesús Franco Castro Sánchez 150-00-00 Hs., María Castro de Ceseña 200-00-00 Hs., Enrique Castro Amador 345-30-00 Hs., Manuel de la Peña Castro 24-00-00 Hs., Hipólito Rosas Rosas 2-00-00 Hs. y Ambrosio Cosío Castro 4-00-00 Hs.; apareciendo en el informe técnico que no fue posible determinar la superficie exacta de las posesiones a que se refiere la documentación presentada por los interesados, lo que tampoco permitió cuantificarla y consecuentemente se está en el caso de aplicar lo ordenado por los artículos 204, 205 y 209 en relación con el 210 fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Predio "LAS CABRAS", es un lugar que se localiza en terrenos baldíos de presunta propiedad nacional, sobre el cual el C. José Amador Castro presentó testimonio judicial fechado el 5 de junio de 1937, en una extensión superficial de 219-00-00

Hs. y poseer en propiedad 28 cabezas de ganado bovino criollo y 40 de caprino, así como existir dentro de estos terrenos, llenos consistentes en tres casas habitadas por miembros de su familia, tres pozos a cielo abierto, un abrevadero de concreto, dos corrales y dos fracciones de terrenos de agricultura que suman en conjunto aproximadamente 6-00-00 Hs., además de 29-00-00 Hs. susceptibles de cultivo cercados con alambre de púas y un potrero para pastoreo de ganado de más de 100-00-00 Hs.; existiendo informe en contrario de fecha 27 de julio del corriente año, rendido por el C. Jefe de la Promotoría Agraria con sede en el pueblo de Santiago, B. C., en el que se confirma lo asentado en el informe técnico y con los cuales se establece que por lo menos hace dos años que no se practica ningún cultivo y que la superficie que pretende acreditar el promovente no está deslindada ni cuenta con señalamiento efectivo; consecuentemente, las pruebas ofrecidas por el presunto causahabiente carecen de valor en los términos de lo que dispone el artículo 210 fracción III, inciso a), del Ordenamiento que se ha venido invocando.

Independientemente del lugar en que tiene su asentamiento el núcleo peticionario de "EL ZACATAL", se localizan otros terrenos baldíos de agostadero de presunta propiedad nacional e ilimitados en primer término, sobre los cuales el C. José G. Castro Macías presentó testimonio judicial del 28 de mayo de 1975, tendiente a demostrar que desde hace trece años ha venido poseyendo una fracción de aproximadamente 900-00-00 Hs. dedicándola a la explotación pecuaria; acreditando en otra constancia poseer 72 cabezas de ganado bovino sin precisar el lugar donde las tiene, desprendiéndose del Informe Técnico que en estos terrenos no existe ningún rancho, corrales o cercos que lo amparen, ni deslinde o señalamiento efectivo para reconocerlos y que el ganado encontrado pertenecía a distintos dueños pero ninguno con las señales y marca de herrar del promovente; consta además que la superficie general de dichos terrenos es de 1,530-37-58 Hs.; y en otra constancia del C. Delegado Municipal de Santiago, B. C., fechada el 19 de julio del corriente año se asienta que el referido número de ganado se localiza en el rancho "LAS CABRAS", mencionando en el párrafo anterior, y que desde hace aproximadamente tres años el citado promovente se ausentó del lugar, por lo que con base en los antecedentes del caso, las pruebas ofrecidas por el aludido José G. Castro Macías, no son de tomarse en cuenta para acreditar el derecho de posesión por el pretendido, puesto que no satisfacen los requisitos establecidos por los Artículos 210 Fracción III, inciso a) y 252 del Ordenamiento Legal invocado; estableciéndose definitivamente que los terrenos libres de ocupación legal contienen una superficie de 1,585-37-58 Hs., más 4-00-00 Hs. ocupadas por el caserío del núcleo de población "EL ZACATAL", que atendiendo a la voluntad de los peticionarios se conformó un total de 1,589-37-58 Hs., mismas que se afectaron por

Mandamiento que dictó el Ejecutivo de mi cargo en esta fecha, para la Dotación de Ejido de dicho poblado.

PREDIO RANCHO VIEJO.- Con título primordial ratificado el 9 de marzo de 1861 por el C. Presidente de la República, a favor de Cruz Montaña, Juan A. Aguilar, Juan Macklis y Pilar Hernández amparando 4 sitios de ganado mayor, del que únicamente resultó una superficie planimétrica de 3,622-50-00 Hs., de la que se afectaron 8-00-00 Hs. para la Ampliación del Ejido "CADUANO", por Mandamiento que dictó el Ejecutivo de mi cargo el 6 de agosto de 1975, quedando reducido a 3,614-50-00 Hs. de agostadero con pequeñas porciones de cultivo, propiedad de los CC. Alberto Corazón Kennedy con 150-00-00 Hs., José Collins Collins 50-00-00 Hs., Carlos Ceseña Avilés 97-50-00 Hs., Gertrudis Montaña de Castro y Epifanio Meza 292-00-00 Hs., Josefa Castro de Kennedy 19-50-00 Hs., Clemente Ojeda Verduzco 205-00-00 Hs. y 90 cabezas de ganado mayor, Ramón Castro Guluarte 338-00-00 Hs. delimitadas, con 15-00-00 Hs. de cultivo, y 70 cabezas de ganado mayor, con solicitudes de inafectabilidad del 4 de enero de 1932, expedientes 39-IA y 40-IA en tramitación vigente ante la Dirección General del Ramo, Plutarco Ceseña Ojeda 97-50-00 Hs. Victorino Martínez Suárez 5-00-00 Hs. de cultivo, Oscar Ojeda Ceseña 338-32-00 Hs. Eligio Manuel Verduzco Castro 9-90-00 Hs. y 20 cabezas de ganado mayor y 1,961-78-00 Hs. consideradas de la Sucn. de Cruz Montaña, Juan A. Aguilar, Juan Macklis y Pilar Hernández.

PREDIO PALO VERDAL.- Con superficie de 553-00-00 Hs. de agostadero, del cual se acreditaron derechos sobre 1,137-67-08 Hs. mediante escritura privada de compra-venta a nombre del C. José T. Cota Burgoin y 196-00-00 Hs. que reporta el Departamento de Catastro a nombre de la C. María Núñez de Cosío, cuyas fracciones hacen un total de 1,333-67-08 Hs., operándose un excedente de 377-67-08 Hs. de la superficie total de que consta este predio, teniéndolo en explotación con 100 cabezas de ganado mayor propiedad del primero de los condueños.

PREDIO LA BURRERA.- Terreno Presunta Nacional con superficie de 2,400-00-00 Hs. de agostadero, solicitado en compra ante la Dirección General del Ramo el 21 de diciembre de 1959, a nombre del C. Carlos Ceseña Avilés, quién acreditó tenerlo en explotación con 85 cabezas de ganado mayor.

PREDIO GUADALUPE DE LA ZORRA.- Terreno de presunta propiedad nacional con superficie de 877-00-00 Hs. de agostadero, solicitado en compra ante la Dirección General del Ramo el 28 de diciembre de 1959, a nombre del C. Luciano de la Peña Lucero, encontrándose en explotación con 55 cabezas de ganado mayor que reporta el Informe Técnico.

PREDIO EL CHINAL.- Con título primordial ratificado No. 248 por el C. Presidente de la República el 9 de marzo de 1861 amparando un sitio de

ganado mayor equivalente a 1,755-61-00 Hs., a favor del C. Juan Collins, que de acuerdo con la gráfica resulta una superficie planimétrica de 520-00-00 Hs. de agostadero, sobre el que se acreditaron derechos a nombre de los CC. Manuel de la Peña Fiol y José Collins, quienes probaron poseer en conjunto en este terreno 205 cabezas de ganado mayor.

PREDIO LOS GUERIBOS.- Terreno Baldío de presunta propiedad Nacional con superficie aproximada de 500-00-00 Hs. de agostadero, solicitado en compra ante la Dirección General del Ramo por el C. Otilio Núñez Cosío el 29 de julio de 1959, quién lo tiene en explotación con 40 cabezas de ganado mayor.

PREDIO AGUA ESCONDIDA.- Terreno baldío de presunta propiedad Nacional con superficie de 1,000-00-00 Hs. de agostadero, solicitado en compra ante la Dirección General del Ramo, el 19 de septiembre de 1960 por el C. Gil Arturo Sánchez Carrillo, quien acreditó tenerlo en explotación con 50 cabezas de ganado mayor en este terreno y en el de Barro Blanco.

PREDIO EL ROMERULLAL.- Terreno baldío de presunta propiedad Nacional de agostadero, con superficie general aproximada de 700-00-00 Hs., sobre el cual se presentaron testimonios judiciales acreditando derechos de posesión a nombre de los CC. Cirilo Ruiz Castro y Ambrosio Cosío Castro por 300-00-00 Hs. cada uno y constancias por 26 y 38 cabezas de ganado mayor, respectivamente; y según el Informe Técnico elevaron solicitudes en compra ante la Dirección General del Ramo con fecha 30 de enero de 1967, al igual que el C. Felipe Castro Castro por 200-00-00 Hs. solicitadas el 10 de diciembre de 1965, reportando además el Departamento de Catastro 100-00-00 Hs. a nombre del C. Trinidad Castro Cota, quién presentó constancia de tener 64 cabezas de ganado mayor y 6 de menor.

PREDIO EL CANTIL.- Con título primordial número 240, ratificado por el C. Presidente de la República el 9 de marzo de 1861 a favor de los CC. Mariano Villela y Macedonio González, cuyo título ampara una superficie de 1,755-61-00 Hs. de la que resulta una superficie planimétrica de . . . 295-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado propiedad en proindiviso de los CC. Alfonso M. Verdugo Galván, Guadalupe Verduzco, Francisca y Rosa Guadalupe Verduzco, Gudelia Verduzco de Martínez, Rosa Guadalupe Verduzco, Gilberto Verduzco Rieke, María Teresa Veliz, Carlos Cañedo B., y Juan Verduzco Lucero, quienes poseen en copropiedad 411-50-00 Hs., acreditando la explotación del terreno con 65 cabezas de ganado mayor.

PREDIO LARRO BLANCO.- Terreno de presunta propiedad Nacional poseído por el C. Gil Arturo Sánchez Carrillo con una superficie de . . . 100-00-00 Hs. con escrituras de compra-venta de fecha 2 de agosto de 1962, que lo tiene en explotación con 50 cabezas de ganado mayor.

Además de las fincas anteriores se localizan también terrenos baldíos de presunta propiedad Nacional con superficie de 2,406-00-00 Hs. de agostadero con lomerío bajo, en la que están incluidas 1,006-00-00 Hs. en que se formó la Unidad Ganadera de que disfruta el núcleo gestor y que en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son de tomarse para resolver la ampliación ejidal de que se trata.

RESULTANDO SEXTO.- Atendiendo así mismo que el coeficiente de agostadero de los terrenos que intervienen en el expediente que se instruye es de 30-00-00 Hs. por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, según lo determina la Comisión Técnico Consultiva de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en la Carta Geográfica que para el efecto ha proporcionado y apareciendo de las constancias que obran en autos que aún sumando las diversas superficies pertenecientes a un mismo dueño, en ninguno de los casos señalados en el Resultando Anterior los propietarios rebasan los límites fijados a la Pequeña Propiedad en explotación a que se refiere el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estándose en el caso de admitir y confirmar las exposiciones que en este último sentido formuló por escrito la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad, la que ocurrió en defensa de sus asociados los CC. Roberto Sánchez Córdoba y Gil Arturo Sánchez Carrillo por los predios "LOS GUERIBOS", "BARRO BLANCO" y "AGUA ESCONDIDA".

RESULTANDO SEPTIMO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial del 31 de enero de 1940, se dotó de ejido al poblado "AGUA CALIENTE", con una superficie total de 1,750-27-50 Hs., destinándose 592-00-00 Hs. al temporal para formar 74 parcelas para 73 capacitados y la correspondiente a la escolar reglamentaria y 1,158-27-50 Hs. de agostadero cerril para usos colectivos; dicha superficie se encuentra total y eficientemente aprovechada con 45 lotes de riego, con extensiones superficiales desde 3-00-00 Hs. a 6-00-00 Hs. siendo la superficie restante de agostadero la que se sobreexplota con 585 cabezas de ganado mayor que poseen los ejidatarios; efectivamente son 106 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resulta legalmente afectable de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 203, 204 y 252 interpretado a contrario sensu y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie total de 2,406-00-00 Hs. de terrenos de agostadero con lomerío bajo, la que se tomará íntegramente de terrenos baldíos de presunta propiedad Nacional, libres de ocupación legal. Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.- José Sánchez Amador, 2.- Eufemio Sánchez Castro, 3.- Francisco Ramón Sánchez Amador, 4.- Jesús Amador Castro, 5.- Mario Amador Castro, 6.- Alfonso Castro Cosío, 7.- Baldomero Castro Cosío, 8.- Hector Manuel

Castro C., 9.- Isidro Castro Castro, 10.- Ramón Salvador Castro Castro, 11.- Edgardo Castro Castro, 12.- José María Lucero Castro, 13.- Hipólito Amador Castro, 14.- José Heriberto Amador García, 15.- Antonio García Amador 16.- Arnulfo Castro Sánchez, 17.- Raymundo Castro Castro, 18.- Nicolás Sánchez Amador, 19.- Lorenzo Moreno García, 20.- León Agustín Moreno García, 21.- Bernardo Moreno García, 22.- Baltazar Castro Cosío, 23.- Guadalupe Castro Vda. de Amador, 24.- Ganzalo Amador Castro, 25.- Camilo Amador Castro, 26.- Trinidad Amador Castro, 27.- Jesús Amador Castro, 28.- Ramón Rafael de la Peña Castro, 29.- Enrique Amador Castro, 30.- Oscar Garciglia Castro, 31.- Carlos Burgoin Carballo, 32.- Victorino Amador Castro, 33.- Conrado de la Peña Castro, 34.- Enrique Rodrigo Sánchez A., 35.- Reginaldo Acevedo Cosío, 36.- Vicente Castro Castro, 37.- Santos Guadalupe Castro de la Peña, 38.- José Luis Castro de la Peña, 39.- Serafin Castro Castro, 40.- Saturnino Castro Sánchez, 41.- Francisco Amador Castro, 42.- José Luis Amador Castro, 43.- Francisco Javier Amador Castro, 44.- Apolinar Amador Castro, 45.- Alejandro Garciglia Cosío, 46.- Enrique de la Peña Cosío, 47.- Raúl de la Peña Cosío, 48.- Felipe Cortez Cota, 49.- Raúl Castro Cota, 50.- Manuel de la Peña Castro, 51.- Hector Castro Marrón, 52.- Avelina Cosío Castro, 53.- Benigno Sánchez Cosío, 54.- Daniel Castro Verduzco, 55.- Miguel Angel González Verduzco, 56.- Goldardo González Verduzco, 57.- Félix Cosío Lucero, 58.- Adrián Cosío Salas, 59.- Ramón Cosío Salas, 60.- Raúl Cosío Salas, 61.- Miguel Amador de la Peña, 62.- Lugarda Lucero Vda. de Cosío, 63.- Francisco Cosío Lucero, 64.- Plutarco Castro Cosío, 65.- José Luis Castro, 66.- Luciano Cosío Villegas, 67.- Tomás García Amador, 68.- José García Amador, 69.- Cuahutémoc García Amador, 70.- Guadalupe García Amador, 71.- Juan García Amador, 72.- Ramón Cosío Ruiz, 73.- Guadalupe García Miranda, 74.- Victoriano Castro Ceseña, 75.- Gil Castro Amador, 76.- Mario Castro Amador, 77.- José García Amador, 78.- Juan García Miranda, 79.- Celia de la Peña de García, 80.- Ernesto García de la Peña, 81.- Nicolás Castro Lucero, 82.- Albertigo Castro de la Peña, 83.- Ernesto Castro de la Peña, 84.- Guillermo Castro de la Peña, 85.- Eduardo García de la Peña, 86.- Juan García Amador, 87.- Tomás García Miranda, 88.- Ignacio García Miranda, 89.- Trinidad Amador Castro, 90.- Bernardo González Castro, 91.- Ignacio González Castro, 92.- Susano Cosío Cosío, 93.- Elias Castro de la Peña, 94.- Conrado Castro de la Peña, 95.- Guadalupe García de la Peña, 96.- Manuel García Cosío, 97.- Refugio Cosío González, 98.- Ambrosio Cosío Cosío, 99.- Marcelino Cosío Castro, 100.- Julio Cosío Castro, 101.- José Isabel Cosío Castro, 102.- Trinidad Castro Cota, 103.- Jesús Castro Ruiz, 104.- Guadalupe Castro Ruiz, 105.- Trinidad Castro Ruiz, 106.- Francisco Castro Cota. Además de la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, como lo establece el Artículo 104 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

RESULTANDO OCTAVO.- Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de

su revisión y sentencia en primera instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Ampliación Ejidal solicitada por primera vez por vecinos del poblado "AGUACALIENTE", Delegación Municipal de Santiago, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El derecho del núcleo peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado en la tramitación del expediente de que se trata al comprobarse que en el mismo radican 106 capacitados que carecen de las tierras indispensables; y las que les fueron concedidas por Dotación están totalmente aprovechadas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos legalmente afectables son los mencionados en el Resultando Séptimo de este Mandamiento; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede hacer en dichos terrenos la primera ampliación de ejido en favor de los vecinos del núcleo de población denominado "AGUACALIENTE", con una superficie de 2,483-00-00 Hs. de terrenos de agostadero con lomerío bajo, que serán distribuidas en la forma establecida en el Resultando Cuarto.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que el Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 90. Fracción I, 104, 105, 138, 197, 200, 203, 204, 205, 208, 223, 224, 225, 240, 241, 251, 252 interpretado a contrario sensu, 40. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la Primera Ampliación de Tierras solicitadas por vecinos del poblado "AGUACALIENTE". Delegación Municipal de Santiago, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 8 de agosto de 1975.

TERCERO.- Se concede al referido poblado "AGUACALIENTE", por concepto de Primera

Ampliación de Ejido una superficie total de . . . 2,406-00-00 Hs. (DOS MIL CUATROCIENTAS SEIS HECTAREAS) de terrenos de agostadero con lomerío bajo, de la que se destinarán 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y las 2,386-00-00 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes, las que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos de presunta propiedad Nacional, libres de ocupación legal, dejándose a salvo los derechos de los 106 capacitados que arrojó el Censo por lo que a tierras de uso individual se refiere.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que para el efecto se autoriza y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Al ejecutarse el presente Mandamiento deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras que se conceden se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.- Los Aguajes comprendidos dentro y fuera del perímetro de los terrenos que se conceden en ampliación de ejido quedarán de uso común para abrevaderos de ganado y usos domésticos de ejidatarios y propietarios, respetándose las costumbres establecidas conforme a lo dispuesto en el Artículo 240 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- El presente Mandamiento debe considerarse como Título Comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado de que se trata mientras el C. Presidente de la República dicta su fallo definitivo.

SEPTIMO.- Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y devuélvasele el expediente original; notifíquese, ejecútese y publíquese en el "Boletín Oficial" de este Gobierno.

Dado en la Ciudad de La Paz, en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL PARTI-
DO DE SANTA ROSALIA, B. C.

AVISO

El señor BRUNO MAYORAL VALENZUELA, en escrito de fecha 13 del actual, promueve ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que ha disfrutado y disfruta a la fecha respecto de un bien inmueble ubicado en el Valle de Viscaíno, de ésta Jurisdicción, con el nombre de "SAN GERONIMO", también conocido como "EL SOBRANTE", cuyo terreno tiene una superficie total de 1.732-01-40 Hectáreas y los siguientes Linderos: Al Norte 5,700 metros Ejido presidente Díaz Ordaz y Predio denominado La Cueva; Al Sur 5,700 metros, con el Predio El Tablón; al Este 3,040 metros, con Ejido Presidente Díaz Ordaz; y, al Oeste 3,040 metros, con el mismo Ejido.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos del artículo 3,023 del Código Civil vigente, para el Distrito y Territorios Federales.

Sta. Rosalia, B. C., Jul. de 1976.

El Srío. de Acuerdos:

Jorge R. Contreras Verdugo

1-3

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último
de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.06 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$	3.50
Por un semestre	"	8.00
Por un año	"	15.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$0.50, atrasado \$0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.